DECRETO 790/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Adhiere al decreto 493/20.
Del: 25/05/2020; Boletín Oficial: 27/05/2020

Visto:
La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 876/2020 de la Jefatura de Gabinete de la Nación, la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, y
Considerando:
Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020.
Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, hasta el 12 de abril de 2020; 355/2020, hasta el día 26 de abril de 2020; 408/2020, hasta el 10 de mayo, 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020 y por el Decreto N° 493/2020 hasta el 07 de junio de 2020.
Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU Nº 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020 respectivamente y considera pertinente adherir al Decreto N° 493/2020.
Que, no obstante haber transcurrido más de sesenta (60) días desde el dictado del Decreto N° 297/2020, el Gobierno Nacional considera que el aislamiento y distanciamiento social continúa siendo la acción más eficaz para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario de COVID-19. Estas medidas han permitido, hasta el momento, contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y por la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, según se detalla más adelante, y habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.
Que durante el transcurso de estos más de sesenta (60) días de aislamiento, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la implementación del referido aislamiento.
Que se establecieron excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/2020, 408/2020 y 459/2020 y las Decisiones Administrativas

de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitía.

Que el artículo 3º del DNU 408/2020 establece que los gobernadores y las gobernadoras de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece.

Que por otra parte, en el artículo 10 del Decreto N° 459/2020 se prohíbe la realización de ciertas actividades en todo el territorio del país, determinándose que, a requerimiento de la autoridad jurisdiccional pertinente, el Jefe de Gabinete de Ministros, en carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, puede disponer excepciones a dichas prohibiciones, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

Que las Provincias de Corrientes, Chubut y Santa Cruz han solicitado la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, en los términos del citado decreto, en relación con actividades y servicios especificados en el artículo 10 referido, habiendo acompañado los protocolos correspondientes para cada una de las actividades y servicios respecto de los cuales solicitan la excepción.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 876/2020 de la Jefatura de Gabinete, se exceptúan del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/2020 y en la referida decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el Anexo II -gimnasios, bares y restaurantes para la provincia de Corrientes.

Que por el artículo 2° de la mencionada Decisión Administrativa N° 876/2020, las actividades y servicios mencionados en el artículo 1° quedan autorizados para funcionar conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con las atribuciones otorgadas en los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/2020.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 876/2020, las Provincias de Santa Cruz, Corrientes y Chubut deben dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus. Las excepciones otorgadas a través del artículo 1º de la referida decisión administrativa pueden ser dejadas sin efecto por los gobernadores o la gobernadora, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

Que aunque en la provincia de Corrientes, gracias al personal de salud y seguridad y a la comunidad que respetó el aislamiento y la cuarentena, la situación epidemiológica esté controlada y el servicio de salud se halle en óptimas condiciones operativas por el equipamiento adquirido por la provincia, los test, los respiradores fabricados en conjunto con las universidades de Rosario y del Nordeste, los hospitales y los aviones sanitarios, entre otros, el Gobierno provincial considera adecuado prestar adhesión al DNU N° 493/2020 que prorroga el aislamiento social preventivo obligatorio hasta el 07 de junio de 2020.

Que a fin de hacer efectivas las excepciones que la Decisión Administrativa N° 876/2020, Anexo II, de la Jefatura de Gabinete autoriza para la Provincia de Corrientes, es necesario reglamentar las actividades correspondientes.

Que el Gobernador de la Provincia, en virtud de informes presentados por el Comité de

Crisis sobre la situación epidemiológica actual, estima conveniente habilitar ciertas actividades comerciales a efectos de activar gradualmente la economía y, asimismo, autorizar reuniones familiares y encuentros sociales bajo un estricto protocolo de salud e higiene.
Que por el artículo 1º del DNU N° 493/2020 se prorroga hasta el día 07 de junio inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado por los Decretos respectivos y sus normativas complementarias.
Que el Gobernador de la Provincia, teniendo en cuenta la gravedad de lo que se halla en juego, la salud pública y vida humana, adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU Nº 297/2020, cuyo período de vigencia ha sido prorrogado sucesivamente por el DNU N° 325/2020, el DNU 355/2020 y el DNU 408/2020, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020 y 740/2020 respectivamente.
Que el Gobernador de la Provincia, en virtud de informes presentados por el Comité de Crisis sobre la situación epidemiológica actual, y en virtud del cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos en los artículos 3° de los Decretos Nros.: 408/2020 y 459/2020 del PEN respectivamente, para la mayor flexibilidad de las actividades exceptuadas, y no se definió ningún departamento o municipio con circulación local del COVID-19 estima conveniente habilitar ciertas actividades comerciales a efectos de activar gradualmente la economía y, asimismo, autorizar reuniones familiares y encuentros sociales bajo un estricto protocolo de salud e higiene.
Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:

Artículo 1º: ADHIÉRESE el Gobierno de la Provincia de Corrientes al Decreto N° 493/2020 que prorroga hasta el 07 de junio de 2020 inclusive la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado por los Decretos Nros.: 325/2020 y 355/2020, 408/2020 y 459/2020. y de sus normativas complementarias dictadas respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.
Art. 2º: DISPÓNESE la prórroga de la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos en el ámbito de la Administración pública provincial hasta el 07 de junio 2020 inclusive.
Art. 3°: DISPÓNESE la prórroga de las licencias excepcionales obligatorias otorgadas por el Poder Ejecutivo provincial a los agentes de la Administración pública hasta el 07 de junio 2020 inclusive, por las diferentes normas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica por la enfermedad denominada “Dengue” y los casos de COVID-19.
Art. 4°: ESTABLÉCESE la prórroga de la licencia excepcional obligatoria, con goce de haberes y no acumulables con otra licencia, otorgada a todo agente de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos que tenga domicilio real en la provincia de Chaco, hasta el 07 de junio 2020 inclusive.
Art. 5°: EXCEPTÚANSE del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6° del DNU N° 297 del PEN, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, a las personas que realicen las actividades que a continuación se detallan, con el permiso respectivo previo, de acuerdo con los siguientes presupuestos, de conformidad a la Decisión Administrativa N° 876/2020, Anexo II y los protocolos de las municipalidades respectivas
1.- Hotelería y hospedaje: Mediante el programa “Hospedaje Seguro”, habrá hospedajes de personas provenientes de zonas “Blancas” y hospedajes que reciben personas provenientes

de zonas “Rojas” que son los lugares con COVID-19 que se determinen.
2.- Gimnasios: podrán realizar la actividad a partir del 1 de junio de 2020, de conformidad a las habilitaciones, capacitaciones y protocolos municipales y las siguientes medidas:
Higiene, uso de toallas individuales, alcohol en gel o solución desinfectante alcohólica. Desinfección de los lugares y ventilación de los mismos.
Es obligatorio el uso de tapa boca, nariz y mentón sin excepción. Los instructores, con el uso de máscaras de acetato.
La asistencia se realizará en los horarios establecidos, con turnos de una hora a una hora y quince minutos, con intervalos para desinfección.
Los mayores de 60 años de edad deben tener turnos exclusivos y los mayores de 65 años de edad no pueden realizar actividad en estos gimnasios.
Las personas que asistan a realizar actividad física en los gimnasios deben firmar una declaración jurada de no tener síntomas de COVID-19.
No se habilitan vestuarios ni duchas.
No se habilitan actividades deportivas al aire libre.
Ante la detección de un caso sospechoso, hisopado o positivo de COVID-19, será obligatorio proveer al Comité de Crisis el listado de asistentes y las autoridades competentes aplicarán las medidas y protocolos que sean pertinentes.
3.- Bares y restaurantes: No se permitirá el servicio de barra y la ocupación del local podrá ser solo del 50% de lo habitual.
La atención es hasta las veinticuatro (24) horas, con turnos, sin espera y sin aglomeración de personas. Con aplicación del protocolo de desinfección entre turno y turno.
Debe llevarse un listado de personas con sus datos de identificación y contactos telefónicos, que los asistentes deben brindar.
Por cada mesa pueden estar como máximo cuatro (4) personas, y entre mesa y mesa debe haber un espacio de dos (2) metros de distancia.
Es obligatorio el uso de tapa boca, nariz y mentón sin excepción. Los mozos deben usar además, guantes y máscaras de acetato.
Es fundamental el control de los municipios que deben indicar cantidad de mesas habilitadas en los restaurantes y bares y si cumplen las medidas exigidas.
Ante la detección de un caso sospechoso, hisopado o positivo de COVID-19, será obligatorio proveer al Comité de Crisis el listado de clientes asistentes y las autoridades competentes aplicarán las medidas y protocolos que sean pertinentes.
4.- La caza deportiva de especies exóticas, para control:
Será determinado por el Ministerio de Turismo de la provincia.
No se permitirán: Las embarcaciones de ningún tipo, la pesca deportiva y los paseos náuticos.
5.- Encuentros sociales y familiares con no más de diez (10) personas, con cumplimiento de las medidas sanitarias debidas, de protección, higiene y desinfección, distanciamiento social y límite de personas.
Los sociales: los días sábados a partir del mediodía y a la noche
Los familiares: los días domingos.
Art. 6°: ESTABLÉCESE que a partir del 25 de mayo pueden ingresar a la provincia de Corrientes por el puente General Manuel Belgrano, las personas que a continuación se detallan, que tengan el permiso correspondiente. Pueden gestionar esta autorización con las acreditaciones respectivas:
1.- El personal de salud, con certificación laboral, consignando la trazabilidad y el lugar exacto donde trabaja en la provincia del Chaco.
2.- Los pacientes oncológicos con tratamiento específico y programado con su respectivo acompañante (no más de uno), quien debe tramitar también su permiso.
3.- Los propietarios, gerentes o administradores de comercios.
4.- Los periodistas con credencial.
5.- Las autoridades superiores nacionales, provinciales y municipales del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial.
Si no se cuenta con el permiso dispuesto en el presente artículo, no se puede acceder a la

provincia de Corrientes a través del puente de referencia.
Art. 7°: EXCEPTÚANSE de realizar la solicitud de permiso referido en el artículo anterior:
1.- El personal de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad: Gendarmería, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria y las Policías de las provincias de Corrientes y del Chaco.
2.- El transporte de carga
3.- Las emergencias médicas
Art. 8°: DISPÓNESE que los desplazamientos de las personas alcanzadas por los artículos precedentes, deben limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuad.
En todos los casos allí previstos, se deben observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios, adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto. Los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud Pública y el Comité de Crisis COVID-19 de la Provincia de Corrientes, para preservar la salud de los trabajadores.
Las personas alcanzadas por este decreto, deben tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19 o el Permiso Único de Circulación de la Provincia de Corrientes-Emergencia Sanitaria COVID-19.
Art. 9°: HABILÍTANSE las actividades de todas las áreas de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos. Los agentes comprendidos en los grupos de riesgo y en las licencias excepcionales dispuestas en los decretos respectivos dictados en el marco de la emergencia sanitaria, con las acreditaciones y declaraciones juradas correspondientes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo durante la vigencia de las medidas de aislamiento pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica que corresponda.
Art. 10: INSTRÚYESE a todas las áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del DNU N° 493/2020 del PEN y del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.
Art. 11: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
Art. 12: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Gustavo Adolfo Valdés; Carlos José Vignolo

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos